



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

1500.12.40.17

DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE RECURSOS NATURALES Y ASEO

**INFORME FINAL
AUDITORÍA ESPECIAL A LAS CONCESIONES DE AGUA Y
COMPENSACIONES ARBÓREAS OTORGADAS POR EL DAGMA**

Santiago de Cali, marzo 24 de 2017

RICARDO RIVERA ARDILA
Contralor

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
SubContralor

EDISON LUCUMÍ LUCUMÍ
Director Técnico ante Recursos Naturales y Aseo

COMISIÓN DE AUDITORÍA

KELLY JOHANNA PINTO CUERO
Auditor I Coordinador

LUZ MARINA PÉREZ CASTILLO
Profesional Especializada (E)

WILSON VARGAS ABELLO
Profesional Especializado (E)

ALBA LIDA MENA CASTELLANOS
Profesional Universitario

JOSÉ LIZARDO BURBANO ORTIZ
Técnico Operativo

Contratistas de Apoyo

CARLOS ALBERTO PERLAZA
Ingeniero Civil

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



TABLA DE CONTENIDO

1. Carta de conclusiones	4
2. Hechos Relevantes	6
3. Resultados de la auditoria	12
3.1 Control de gestión	12
3.2 Control financiero	37
3.3 Relación de hallazgos	49

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali, marzo 24 de 2017

Doctor
LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ DEVIA
Director DAGMA
Santiago de Cali

Asunto: Carta de Conclusiones de Auditoría Especial a las Concesiones de Agua y Compensaciones Arbóreas otorgadas por el DAGMA

La Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a las Concesiones de Agua y Compensaciones Arbóreas otorgadas por el DAGMA, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia, con que se administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en los procesos evaluados.

Se verificó el cumplimiento de la normatividad que aplica en los procesos de concesiones de aguas y compensaciones arbóreas teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas del orden nacional y resoluciones y actos administrativos emitidos por la entidad.

Es responsabilidad del DAGMA el contenido de la información suministrada a la Contraloría para su evaluación, con el fin de producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el estado de la gestión en dos procesos que involucran recursos naturales, como patrimonio de la ciudad.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de general aceptación contenidas en la Guía de Auditoría Territorial - GAT, compatibles con las políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de Santiago de Cali, por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias, visitas y documentos que soportan la gestión de la entidad.

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Así mismo los estudios y análisis se efectuaron sobre una muestra de 22 compensaciones y 56 concesiones vigentes al desarrollo de la auditoría, para las cuales se verificó el cumplimiento de las obligaciones de la Autoridad Ambiental y de los particulares usuarios del agua subterránea y a quienes se autorizó intervenciones arbóreas.

El equipo auditor documentó debidamente las evidencias encontradas, las cuales fueron consignadas en papeles de trabajo que reposan en los archivos de la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo.

En desarrollo de la Auditoría se presentaron las siguientes limitantes:

- En las carpetas que conforman el archivo de los procesos evaluados no se encontraban todos los documentos que permitieran analizar la trazabilidad y poder evidenciar el cumplimiento de las obligaciones de las partes involucradas.
- En algunas empresas que poseen concesiones, el ingreso a los funcionarios del ente de control, fue condicionado.
- El tiempo de entrega de los expedientes y documentos por parte de la Autoridad Ambiental al equipo auditor.
- La calidad del registro fotográfico aportado en los informes de compensaciones que reposa en los expedientes no es el mejor.
- La poca confiabilidad de la base de datos de individuos a intervenir, la cual fue suministrada y ajustada en tres (3) ocasiones.
- La información contenida en la ejecución de ingresos y gastos de las vigencias 2012 a 2016, no fue suministrada de manera detallada.
- Carpetas de los procesos evaluados con documentación incompleta.
- Ingreso condicionado a algunas empresas concesionarias.
- Tiempo de entrega de expedientes y documentos por parte de la Autoridad Ambiental.
- Falta de calidad de los registros fotográficos contenidos en los informes de compensaciones.
- Poca confiabilidad de la base de datos de individuos a intervenir, la cual fue suministrada y ajustada en tres (3) ocasiones.
- La ejecución de ingresos y gastos de las vigencias 2012 a 2016, no fue suministrada de manera detallada.

2. HECHOS RELEVANTES

El marco jurídico de las concesiones de agua subterránea se fundamentan en:

- Ley 99 de 1993 artículo 43, reglamentado por el Decreto 155 de 2004
- Decreto 1541 de 1978
- Decreto 2811 de 1974
- Resoluciones del DAGMA:
 - 001 de 2003 por la cual se reglamentan las aguas subterráneas en el área de jurisdicción del municipio de Santiago de Cali
 - 4133.021535 de 2010 por la cual se ordena instalaciones de medidor de caudal usuarios concesionados aguas subterráneas
 - 4133021675 de 2012 por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la resolución 4133.021535 de 2010
 - 4143021120 de 2013 “por medio de la cual se dan especificaciones técnicas mínimas de medidores de aguas...”
 - 4143021409 de 2011 por la cual se derogan las resoluciones 259 y 344 y se fija la tarifa por uso de aguas subterráneas

La importancia de conocer la calidad del agua subterránea en el área urbana del municipio de Santiago de Cali, es que ésta se ha ido convirtiendo en la segunda fuente principal de abastecimiento doméstico en la ciudad; sin embargo, se debe tener en cuenta el balance del ciclo hidrológico para su mejor aprovechamiento y conservación, así como las consecuencias ambientales y sociales que acarrea la contaminación de los acuíferos.

Según el informe elaborado por el DAGMA, la calidad del agua subterránea del Municipio de Santiago de Cali, dentro de la zona objeto de estudio, puede clasificarse en términos generales como cálcico - magnésica y con presencia de Hierro + Manganeso, la cual requiere de tratamiento para ser usada en abastecimiento o algún proceso industrial.

El DAGMA debe consolidar el programa de monitoreo del agua subterránea, donde se realicen mediciones periódicas de niveles estáticos y seguimiento de la calidad del agua subterránea para detectar y evaluar su distribución espacial y cambio en el tiempo.

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Por ello es importante realizar y actualizar las investigaciones que definan mejor sus características en cuanto a calidad y cantidad, con el fin de realizar un mejor aprovechamiento.

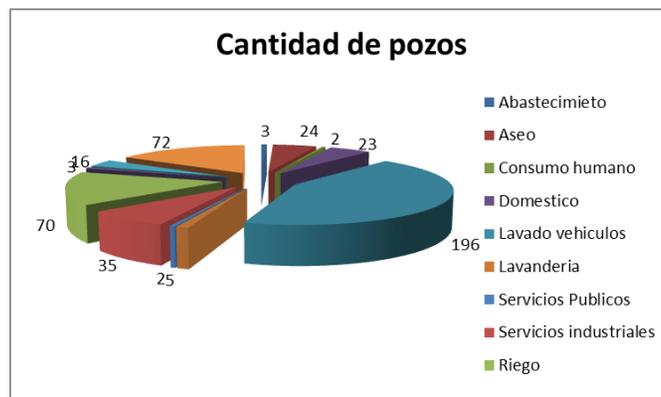
Adicionalmente, en la evaluación realizada por la Contraloría General de Santiago de Cali a las concesiones de agua subterránea en Santiago de Cali, se evidenció que el Municipio, carece del Plan de Manejo para la Protección y Control de las Aguas Subterráneas, en el que se realicen actividades y disposiciones con el objetivo de conservar tanto la cantidad como la calidad del agua y se implementen estrategias para garantizar la sostenibilidad de este valioso recurso para las generaciones futuras.

La Autoridad Ambiental no cuenta con una política definida, con respecto al tipo de empresas a las que se les puede conceder el uso, esto se ve reflejado en las 451 concesiones que a la fecha se han autorizado, ni se tiene la certeza que no se esté utilizando el recurso sin la debida autorización.

A continuación se presenta un resumen de los sectores empresariales que tienen concesiones de agua subterránea:

RESUMEN POR USO DE AGUA	
Tipo de uso autorizado	Cantidad de pozos
Lavado vehículos	196
Riego	70
Servicios industriales	35
Aseo	24
Domestico	23
Lavandería	5
Abastecimiento	3
Servicios Generales	3
Servicios Públicos	2
Consumo humano	2
Sellado	16
Sin uso	72
Total	451

Fuente: Base de Datos DAGMA



La cantidad de agua realmente captada no se pudo verificar en el proceso auditor, porque el DAGMA no cuenta con los registros y mediciones que debe efectuar y el tipo de medidor que se encuentra instalado en los diferentes pozos concesionados, no permite determinar de manera precisa el caudal que está siendo extraído.

De otra parte, existen en el municipio muchas empresas y particulares que pueden estar dando uso irregular al agua subterránea y no se tienen establecidos mecanismos de verificación que establezcan la cantidad de recurso hídrico que se está agotando a través de esta práctica.

No hay un control efectivo sobre la calidad de agua que se extrae de los pozos, y el tratamiento que este recurso recibe teniendo en cuenta el uso al que se destina, a pesar que el DAGMA cuenta con un laboratorio e invierte recursos financieros para este propósito.

Es de anotar que las aguas utilizadas provenientes de los pozos retornan por el alcantarillado sanitario de la ciudad, sin que a estas se les cobre la tarifa por el uso de dicho alcantarillado.

El valor que cancelan los concesionados es significativamente bajo, comparado con la tarifa por concepto de consumo de las aguas potabilizadas, lo que amerita un análisis por parte de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI.

Hasta diciembre 31 de 2016, el DAGMA reportó 451 pozos debidamente autorizados mediante resolución. Los cuales presentan un consumo estimado de 19.360.203 metros cúbicos al año (según datos suministrados por los concesionados) así:

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



	Uso	Metros Cúbicos / Año	%
1	Proceso Industrial	5.927.333,76	30,6%
2	Sin Uso	4.089.087,36	21,1%
3	Lavado Vehículos	3.827.331,65	19,8%
4	PTAR	2.177.280,00	11,2%
5	Domestico	1.187.239,68	6,1%
6	Riego	910.880,64	4,7%
7	Aseo	575.424,00	3,0%
8	Sellado	341.677,44	1,8%
9	Consumo Humano	110.885,76	0,6%
10	Lavandería	99.532,80	0,5%
11	Servicios Varios	43.545,60	0,2%
12	Servicios Generales	38.880,00	0,2%
13	Motel	31.104,00	0,2%
	Total metros cúbicos al año	19.360.202,69	100%
	Valor de un metro cúbico de agua subterránea	15,38	

Fuente: Papel de Trabajo

La mayor cantidad de agua se destina a procesos industriales con 30.62%, para el lavado de vehículos se destina el 19.77%. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR utiliza el 11.25%; en usos domésticos como son: riego de jardines y zonas verdes y baterías sanitarias, el 6.13%.

Lo anterior denota que las industrias, y los establecimientos que tienen entre sus servicios lavado de vehículos, se constituyen en los mayores consumidores de las aguas subterráneas, y por lo tanto, deben adelantar procesos de tratamiento en cuanto a la calidad de agua que usan, con el fin de garantizar el menor impacto a la comunidad.

Los pozos que se han declarado sin uso, que representan el 21.12% del potencial de consumo, requieren un seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental que garanticen efectivamente la preservación del recurso hídrico.

Los ingresos por concesiones, disminuyeron sustancialmente durante la vigencia 2016, comparativamente con los tres últimos años, lo que no guarda proporción con el número de pozos concesionados vigentes, esto a razón de la disminución en el valor de la tasa que regula el Ministerio de Medio Ambiente.

Los riesgos establecidos por el equipo auditor, son motivo de preocupación ante las situaciones que presentan las fuentes naturales de abastecimiento para la

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



ciudad de Cali, debiendo advertir que con el volumen de agua concesionado se podría atender a los 2.500.000 ciudadanos.

El DAGMA ejecutó ingresos por \$297.767.897 por concepto de concesión de aguas subterráneas, es decir que para un total de 19.360.202 metros cúbicos, el costo unitario sería de \$15.38.

El Marco Jurídico de las compensaciones arbóreas se fundamenta en:

- Decreto nacional 1791 de 1996, por medio de cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal
- Acuerdo 0353 de 2014, Estatuto de Silvicultura
- Resolución 4133.0.21.441 de mayo 28 de 2014, por la cual se establecen los criterios y metodología para la compensación ambiental por intervención arbórea en la jurisdicción del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

"...El Estatuto de Silvicultura Urbana tiene como objetivo reglamentar, regular y promover las actividades que el Estado y de los particulares respecto a las actuaciones en la malla verde construida, planificada y por construir en los espacios verdes públicos y privados, de forma integral con los espacios construidos en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali..."

El análisis de las compensaciones arbóreas fue limitado, porque la información que reposa en los expedientes y en la base de datos es incompleta, es fácilmente maleable y presenta inconsistencias, generando incertidumbre sobre su veracidad.

No obstante, el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 58, señala que *"...Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, la Autoridad Ambiental podrá autorizar dicha actividades consagrando la obligación de REPONER las especies que autoriza..."*

El Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo No 0353 de 2013 "Estatuto de Silvicultura Urbana" y Resolución No 4133 .0.21.441 del 28 de mayo de 2014 "Por la cual se establecen los criterios y la metodología para la compensación ambiental por intervención arbórea en el área de la jurisdicción del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, autorizó como compensación la realización de las siguientes actividades de manejo silvicultural:

- Poda

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



- Traslado
- Tala
- Limpieza de Parásitas
- Manejo y control fitosanitario.

Es de anotar que la no compensación arbórea ha sido objeto de pronunciamientos por parte la Contraloría General de Santiago de Cali, demostrado en el Informe de Auditoría Regular a la Gestión Fiscal de Metro Cali para la vigencia 2015, en el cual se determinó Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria *"...por cuanto se evidencio que Metro Cali S:A: de cuatro mantenimientos obligatorios para la supervivencia de las especies arbóreas plantadas dentro del Plan de Manejo Ambiental de la Obra Mío Cable, solo ha efectuado uno..."* *"...Se generó un presunto detrimento patrimonial por \$6.037.746 que corresponde a 62 individuos arbóreos por \$97.383 cada uno por incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 290 (principio de economía) de la Constitución Política, Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 200, artículo 8 (principios de eficiencia y eficacia de la Ley 42 de 1993..."*

Cabe resaltar, que este hecho genera que la ciudad de Cali, cuente con un déficit arbóreo, toda vez que cuando se está autorizando la tala de un árbol no siempre se da la reposición del mismo, ya que la Autoridad Ambiental ha autorizado compensar con las actividades antes señaladas, así las cosas, podemos concluir que en nuestra ciudad no se ha compensado todo lo que se ha talado en grandes proyectos como la construcción de las obras de infraestructura del Sistema de Transporte Masivo MIO, Mega Obras y proyectos de construcción de empresas constructoras entre otras.

"...Según la Organización Mundial de la Salud, cada caleño debería contar con tres árboles. Si somos 2.500.000 habitantes, pues entonces la población arbórea de la ciudad debería sumar unos 7 millones. Pero eso no es lo que sucede en la realidad. Incluso hay comunas, como la 20 y la 21, donde la proporción apenas alcanza los 0,2 árboles por persona..." (Publicación de prensa Periódico el País julio 10 de 2016)

Aunque en la actualidad se ha solicitado por parte de la Líder del Grupo Arbóreo, se establezca un comité que tenga la responsabilidad de analizar y autorizar las compensaciones, este proceso se encuentra a cargo de una sola persona quien obra en calidad de contratista, situación que no garantiza el principio de transparencia del mismo.

La base de datos donde se registran las solicitudes de intervención y se deben reflejar las compensaciones realizadas, no tiene las condiciones de seguridad de

la información, y puede ser modificada, situación que materializó riesgos que se establecieron como hallazgos en el presente informe.

Lo enunciado en los hechos relevantes, da cuenta del incumplimiento reiterativo de las normas y procedimientos que el DAGMA debe implementar al interior y con los particulares, al momento de otorgar una concesión de uso de agua, y autorizar intervenciones arbóreas a efecto de garantizar la compensación y reparación del recurso natural.

Según el Censo Arbóreo realizado en el año 2015 mediante convenio suscrito entre la CVC y la Universidad Autónoma de Occidente, se estableció que el Municipio de Santiago de Cali cuenta con 296.500 individuos arbóreos.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Se verificó el cumplimiento de lo estipulado por el DAGMA en lo relacionado con la gestión realizada a las concesiones de agua y compensaciones arbóreas vigentes a la fecha de la auditoría, obteniendo una calificación de **45.1 puntos** considerándose **Desfavorable**, como se refleja en la evaluación de cada uno de los componentes, así:

MATRIZ DE EVALUACIÓN A LA GESTIÓN FISCAL Tabla 1			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE-DAGMA			
Compensaciones Arbóreas – Concesiones Agua Subterránea			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	30,8	0,6	18,5
2. Control Financiero	66,7	0,4	26,7
Calificación total		1,00	45,1
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

Fuente: Matriz Control Fiscal. Elaboró Equipo Auditor

3.1 CONTROL DE GESTIÓN

Se verificó el cumplimiento de la normatividad relacionada con las concesiones de agua y las compensaciones arbóreas en la ciudad de Santiago de Cali, y el seguimiento y control realizado por la Autoridad Ambiental.

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es **Desfavorable** con un puntaje de **30.8** teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes factores:

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



TABLA 1.1			
CONTROL DE GESTIÓN			
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE - DAGMA			
Compensaciones Arbóreas – Concesiones Agua Subterránea			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1.1 Gestión	15,9	0,50	7,9
1.2 Legalidad	48,6	0,30	14,6
1.3 Control Fiscal Interno	41,5	0,20	8,3
Calificación Total		1,00	30,8
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		

Fuente: Matriz Control Fiscal. Elaboró Equipo Auditor

3.1.1 Muestra de la Auditoría

Concesiones de uso agua subterránea

De un total de 451 concesiones de uso de agua subterránea, se determinó una muestra de 56, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el equipo auditor, que involucran el tipo de empresa, uso del agua, caudal autorizado y la ubicación geográfica.

No	POZO N°	RAZON SOCIAL	DIRECCIÓN	USO AGUA	Caudal Concesionado Litros por segundo
1	VC 804	Centro Comercial El Tesoro - PROINGO S.A	Carrera 7 N° 13-70	Abastecimiento batería sanitaria	2,00
2	VC 1399	Grupo Quipa S.A.S- Hotel Bossanova # 2	Carrera 62B # 9d-85	Abastecimiento	No registra
3	VC 111	Colpozos S.A	Calle 70N N° 2B-166	Aseo	10,00
4	VC 645	Comfandi El Prado	Carrera 23 N° 26B - 46	Aseo instalaciones, canastillas, Batería y Riego	1,18
5	VC 1069	Aparta hotel los Cisnes	Calle 19 N°D23-04	Aseo	2,00
6	VC 1197A	Club Deportivo Luz Mery Tristán	carrera125 N° 19-275	Aseo	1,20
7	VC 1387	Ruiz y Celis Ltda.- Academia de Belleza Carrusel.	Calle 5 # 24C-32	Aseo	2,00
8	VC 722	Universidad Autónoma de Occidente	Carrera 115 Calle 25 Valle Lilí.	Consumo humano y labores de	6,33



¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!

No	POZO N°	RAZON SOCIAL	DIRECCIÓN	USO AGUA	Caudal Concesionado Litros por segundo
				cafetería	
9	VC 1028	Torres de Comfandi (IPS y Supermercado)	Carrera 1N° 56-20	Doméstico	17,50
10	VC 1143	Condominio Lares de Pance (antes Condominio Lares de Kundalini)	carrera 125A N° 19-06	Doméstico	1,00
11	VC 1208	Colegio Mayor Alférez Real (Colegio los Ángeles San Fernando)	Carrera 121 #22B-130 Avenida Alférez Real N° 5	Doméstico	1,00
12	VC 1276	Clínica Nuestra Señora del Rosario	Calle 10 N° 33-51	Doméstico	1,50
13	VC 1294	Hospital Psiquiátrico del Valle	Calle 5 N° 80-00	Doméstico	2,00
14	VC 121	EDS Carrefour-grandes superficies de Colombia S.A	Avenida 3N calle 34	Lavado vehículos	10,00
15	VC 366	Lavautos Chipichape Limitada	Avenida 6 norte N° 37B-16	Lavado vehículos	1,50
16	VC 531	Lubricantes Cerón La 23-distribuciones Álvaro Correa EU	Calle 23 N° 23-21	Lavado vehículos	1,00
17	VC 684	Car Servicios S.A.S	Carrera 39 N° 13C - 02	Lavado vehículos y aseo instalaciones	2,50
18	VC 752A	EDS Esso Cañasgordas	Av. Cañas Gordas Calle 18 #113 - 75	Lavado vehículos y riego de zonas verdes	1,50
19	VC 768	EDS Servicentro Rio Pance E.U.	Calle 25 N° 127 - 100	Lavado de vehículos	1,00
20	VC 771	EDS Auto Centro El Triángulo OPERADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO LTDA "OPES LTDA"	Calle 9 N° 17-56	Lavado vehículos	2,71
21	VC 803	EDS Móvil Capri - Autocentro Capri S.A	Calle 5 N° 77 - 59	Lavado vehículos	2,00
22	VC 905	EDS Centralia-Terminal-Alberto Henao Gil y Cía. S en C	Av. 2 norte N° 31N - 10	Lavado vehículos	0,50
23	VC 924	Serviteca Car & Co	Calle 70 con	Lavado vehículos	2,00

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



No	POZO N°	RAZON SOCIAL	DIRECCIÓN	USO AGUA	Caudal Concesionado Litros por segundo
		La 14 Calima	carrera 1 (centro comercial)		
24	VC 987	Ciudadela Comercial Unicentro Cali	Calle 13 N° 89 - 240	Lavado vehículos, red de incendios y riego de zonas verdes	3,50
25	VC 1020	Transportadora Comercial Colombia S.A.S- TCC S.A.S	Carrera1 N° 62-231	Lavado vehículos	2,50
26	VC 1128	EDS El Caney SAS	Calle 25 N° 83-51	Lavado vehículos	1,00
27	VC 1175	Autocentro Ciudad Jardín (Jardín Plaza - Serviteca)	Carrera 98 N° 16-200	Lavado vehículos y riego de zonas verdes	2,00
28	VC 1178	Parqueadero Los Colores	calle 25 N° 44-50	Lavado vehículos	1,00
29	VC 1277	Promoambiental Cali SA EPS	Calle 70 N° 7EBis-04	Lavado vehículos	2,00
30	VC 1315	Colegio Colombo Británico	Avenida La María - Carrera 125 # 10-69	Lavado vehículos	1,80
31	VC 1329	Car Wash Clínica del Rayón	Calle 10 N°46-120	Lavado vehículos	2,00
32	VC 1406	Transportes Especiales Edquios S.A.S	Calle 70 # 7d bis - 40	Lavado de vehículos	3,70
33	VC 1146	ACATEX- Acabados textiles Ltda.	Calle 33 N° 8-54	Lavandería industrial	2,50
34	VC 1253	Lavandería Escorial-Mejía Arias Esperanza	Calle 3C N° 71-25	Lavandería industrial	1,60
35	VC 724	PTAR-Cañaveralejo EMCALI	Calle 73A N° 2E - 97	Prestación de servicios. Pub. en la PTAR	70,00
36	VC 62	Harinera del Valle S.A	Carrera 1B N° 47 - 12	Procesos Industriales	7,14
37	VC 84	Cartones América S.A	Calle 70 N° 2A - 130	Procesos Industriales	33,30
38	VC 97	Colfatory S.A (ante Britilana Berney S.A)	Carrera 1 N° 39 - 55	Procesos Industriales	19,00
39	VC 191	Industria Nacional de Gaseosas - Coca-Cola	Carrera 98 N° 16 - 95	Procesos Industriales	40,00
40	VC 536	SONOCO de Colombia	Carrera 7 N° 34 - 120	Procesos Industriales	14,20
41	VC 818	Ingrediòn Colombia	Carrera 5 N° 52-56	Procesos	60,00

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



No	POZO N°	RAZON SOCIAL	DIRECCIÓN	USO AGUA	Caudal Concesionado Litros por segundo
		S.A		Industriales	
42	VC 1288	Laboratorios Baxter S.A	Calle 36 N° 2A-05	Industrial	20,25
43	VC 1397	Colgate Palmolive	Carrera 1#40-108	Industrial	25,00
44	VC 369	Centro de Adopciones Chiquitines	Calle 22 N° 126 - 54	Riego y Domestico	1,50
45	VC 668	Acuaparque de La Caña	Carrera 8 N° 39 - 00	Riego zonas verdes, aseo instalaciones	5,00
46	VC 1000	Jardín Plaza S.A - Pozo Jardineras	Carrera 98 N° 16-200	Riego	2,00
47	VC 1032	Colegio Americano-Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle Del Cauca	Carrera 89 N° 4C-35	Riego	1,60
48	VC 1035	Vivero y Artesanías San Joaquín SAS (antes Artesanías y vivero Bosque Tropical	Carrera 56 # 14-99	Riego	1,00
49	VC 1142	Conjunto Residencial Reserva del Polo Club II	carrera 103 N° 12B-106	Riego	1,00
50	VC 1170	Universidad ICESI- Galería filtrante - zona de parqueaderos	Calle 18 N° 122-135 (Frente a la entrada Principal- zona de parqueadero)	Riego	3,40
51	VC 772	Colegio Berchmans-Compañía de Jesús	Carrera 120A N° 16-86	sellado temporal	0,50
52	VC 112	Motel Panamericano	Calle 4 N° 70-04	Servicios Generales	2,50
53	VC 18	Auto Pacífico	Carrera 7 N° 34 - 136	sin uso	28,40
54	VC 77	Frutera Colombiana - Fruco – La Herradura	Carrera 1 N° 48 - 61	sin uso	42,00
55	VC 725	Parque Jardín Botánico Univalle	Carrera 86 entre Calles 13 y 16	sin uso	No registra
56	VC 867	Coopsindiunión Ltda.	Carrera 44 N° 9C - 18	sin uso	No registra

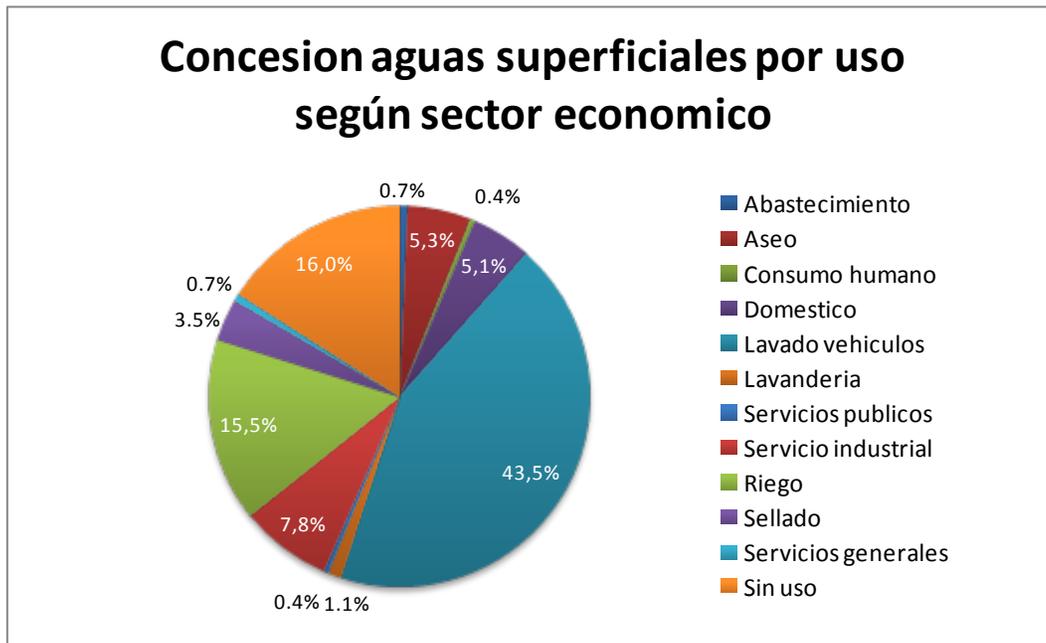
Fuente: Base de datos DAGMA

El análisis de las concesiones fue realizado por sector económico y tipo de uso, teniendo en cuenta su participación en el total de 451 concesiones vigentes que tiene otorgadas el DAGMA. El mayor porcentaje de concesiones se autorizan para

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



lavado de vehículos que equivalen a un 43,5%, seguido por actividades de riego con el 15.5% y en cuanto al consumo, es el sector industrial, quien presenta el mayor porcentaje (10.60%). En estas concesiones se encuentran usuarios tales como peluquerías, universidades, moteles, estaciones de servicios, unidades residenciales, jardines infantiles, entre otros, sin que se evidencien políticas o lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental para regular el proceso utilización de las aguas subterráneas.



Fuente: Base de datos DAGMA

Se realizaron visitas a las diferentes concesiones contenidas en la muestra, donde se pueden evidenciar el estado de los pozos, como se refleja en el siguiente registro fotográfico de visitas a concesiones otorgadas:



¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!





¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!





Universidad ICESI

Como resultado de las visitas realizadas por el equipo auditor a los pozos determinados en la muestra, se pudo evidenciar que no se cumple con las condiciones de seguridad de los mismos por contaminación externa y control al sistema del vertimiento hacia el alcantarillado de las aguas usadas; los contadores instalados no permiten constatar el caudal autorizado por la Autoridad Ambiental, se encontraron pozos sin uso que no registran actividades de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental o el concesionario responsable.

Compensaciones arbóreas

Según información suministrada por el DAGMA se tiene un total de 89 compensaciones, debidamente tramitadas y que se encuentran vigentes en la fecha de realización de la presente auditoria; con un error muestral de 9%, una proporción de éxito del 95%, de acuerdo al método establecido por el ente de control, se estableció una muestra de 22 expedientes para efecto del análisis.

Los criterios que determinaron la muestra, se relacionan con el valor establecido para la compensación arbórea, las quejas recibidas por parte de la comunidad, la ubicación de la intervención, de tal manera que se incluyeran las diferentes zonas de la ciudad.

La muestra objeto de análisis se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla No 2				
MUESTRA COMPENSACIONES ARBOREAS VIGENTES				
1	2015413300136312	22/12/2015	Corredor Verde tramo II	Carrera 8 entre Calle 26 y 44
2	2016413300003842	20/01/2016	Centro Comercial La Estación	Calle 36 y 38

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Tabla No 2				
MUESTRA COMPENSACIONES ARBOREAS VIGENTES				
				entre Carrera 1A y 1H
3	201641330005412	25/01/2016	Reforzamiento y realce de los diques del canal interceptor sur y Rio Cauca	Carrera 50 entre Calles 25 y 57
4	2016413300035722	13/04/2016	Universidad ICESI	Calle 18 No. 122-135
5	2016413300013232	15/02/2016	Reserva Campestre	Carrera 122 entre Calles 4 y 5
6	2016413300046982	11/05/2016	Construcción del pavimento de la carrera 100B	Altos de Santa Elena
7	2016413300045732	05/05/2016	Ampliación de la vía Pance, hasta La Vorágine, incluyendo ciclo ruta	Desde la curva del Bofe hasta la entrada a la Vorágine
8	2016413300060462	13/06/2016	Control ambiental de material particulado por inmisión en el recibo de maíz	Calle 5 No. 52-56
9	2016413300066432	24/06/2016	Corredor Verde Tramo I	Carrera 8 entre Calle 44 y 70
10	2016413300059122	09/06/2016	Corredor Verde Tramo I	Carrera 8 entre Calle 44 y 70
11	2016413300089622	17/08/2016	Reforzamiento en la margen izquierda del Jarillón del Canal Interceptor Sur, en la carrera 50 entre calles 25 y 57	Carrera 50 entre Calles 25 y 57
12	2015413300091542	31/08/2015	Ampliación del sistema de reserva de agua clarificada en Puerto Mallarino	Carrera 20 entre Calle 75B y 77
13	2016413300133792	16/11/2016	Corredor Verde Tramo I	Carrera 8 entre Calle 44 y 62
14	2016413300118272	14/10/2016	Corredor Verde Tramo II	Carrera 8 entre Calle 26 y 44
15	2016413300110202	29/09/2016	PAC Cosmocentro	Calle 5 No. 50-103
16	2016413300118272	14/10/2016	Corredor Verde Tramo II	Carrera 8 entre Calle 26 y 44
17	2015413300015602	18/02/2015	Mixto Quinta Sur	Calle 5 con Carrera 98
18	2016413300106552	09/10/2015	Construcción apto modelo	Calle 12A Oeste con Carreras 2B y 2D
19	2015413300120352	11/11/2015	Proyecto Parque Rio Cali etapa 1	Calles 15 y 25 sobre el rio
20	2016413300014772	18/02/2016	TIKKAL	Calles 16 y 16A con Carrera 121
21	2014413300070822	20/06/2014	Centro Comercial Parque Oeste	Calle 4 B N 36 B 120
22	2015413300049970			Av Los Cerros - Carrera 31 a 36

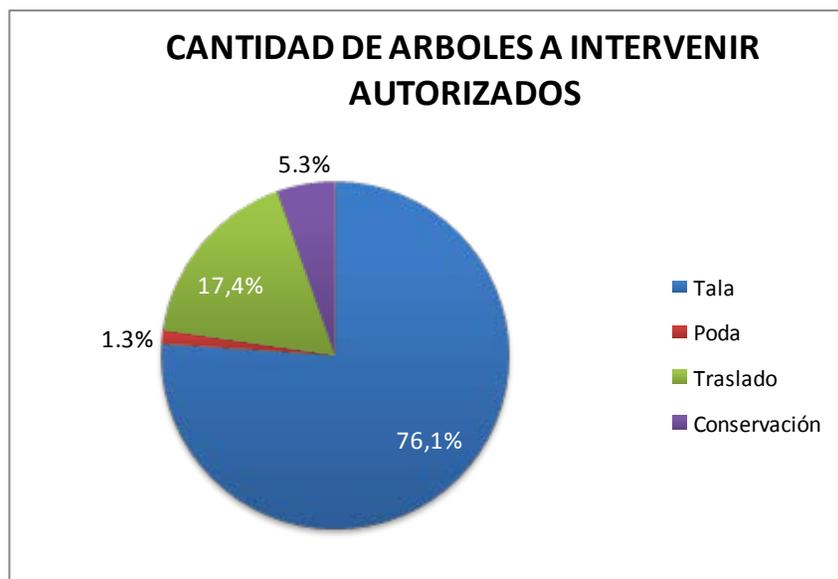
Fuente: Base de datos DAGMA

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!

La cantidad de árboles a intervenir por autorización del DAGMA según resolución de compensación se refleja a continuación:

CANTIDAD DE ÁRBOLES A INTERVENIR AUTORIZADOS		
Acción	Cantidad	Participación
Tala	543	76,1%
Poda	9	1,3%
Traslado	124	17,4%
Conservación	38	5,3%
	714	100%

Fuente: Base de datos DAGMA



La mayor cantidad de autorizaciones de intervención corresponde a talas, seguidas en importancia por traslado de individuos arbóreos, sin que la Autoridad Ambiental este ejerciendo un efectivo control que garantice la reposición de la población arbórea de la ciudad.

Gestión Concesiones – Compensaciones

Se verificó el seguimiento y control realizado por la Autoridad Ambiental a las concesiones y compensaciones otorgadas, teniendo en cuenta el cumplimiento de

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



las obligaciones establecidas en los actos administrativos que autorizan las concesiones y compensaciones, confrontando que se realizaran en los términos y condiciones técnicas que les aplican.

Se efectuaron visitas por parte del Equipo Auditor, con el fin de verificar las condiciones técnicas del pozo, su ubicación, sistema de protección, medición del agua extraída, uso del agua, tratamiento para el uso, de igual manera verificar los controles que debe realizar el DAGMA en cuanto a su calidad y periodicidad.

Estos aspectos fueron la base para establecer la calificación y opinión que la Contraloría General de Santiago de Cali plasma en el presente informe.

TABLA 1-1							
AUDITORIA ESPECIAL A LAS CONCESIONES Y COMPENSACIONES							
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GESTIÓN MEDIO AMBIENTE - DAGMA							
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES				Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Concesiones	Q	Compensaciones	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	2	56	0	22	1,41	0,5	0,7
Verificación de pagos	87	56	50	22	76,59	0,05	3,8
Cumplimiento de lo autorizado (Concesión o compensación).	44	56	39	22	42,23	0,2	8,4
Labores de Interventoría y seguimiento (superv).	0	56	50	22	14,1	0,2	2,8
Verificación de la compensación	2	56	0	22	1,41	0,05	0,1
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL						1	15,9

Fuente: Matriz control Fiscal. Elaboró Equipo Auditor

Se presentaron deficiencias en cuanto a los soportes que dan cuenta del cumplimiento real de las compensaciones arbóreas y de las obligaciones relacionadas con las concesiones de uso de agua.

El DAGMA incumple las normas de nivel nacional y municipal que regulan las concesiones y compensaciones, toda vez que no realiza un efectivo control y seguimiento a estos procesos.

Así mismo en los expedientes que reposan en la respectiva dependencia, no existen algunas facturas por concepto de consumo de aguas subterráneas y las actas de recibo final en materia de compensaciones.

Por lo anterior se establecen los siguientes Hallazgos:

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Hallazgo Administrativo No 1

Se puede evidenciar que, en los siguientes expedientes, no se han cumplido a cabalidad los plazos otorgados por el DAGMA para efectuar la compensación y la entrega del informe pertinente, autorizados mediante las siguientes resoluciones:

- 4133.0.21.743 del 19 de junio de 2016 – Universidad ICESI;
- 4133.0.21.544 de 01 de junio de 2016 – Consorcio Parque Lineal
- 4133.0.21.127 de 03 de marzo de 2016 – Unión Temporal Espacio 2015

Cuando lo pertinente es que los informes de compensación deben ser entregados dentro del plazo máximo otorgado por el DAGMA por medio de oficio de notificación. Evidenciando deficiencia en los controles y seguimiento que debe realizar la entidad para garantizar el cumplimiento de las directrices que imparte como Autoridad Ambiental.

De ello se derivan situaciones que pueden afectar las decisiones del DAGMA en cuanto a asignar de manera repetitiva actividades a ejecutar a diferentes peticionarios o por parte de la Entidad Ambiental y se contabilice de manera errónea el inventario arbóreo de la ciudad.

Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria No 2

En el expediente 412.0.13.1.953 de Consorcio Vía Pance cuya solicitud de compensación fue autorizada mediante Resolución No. 4133.0.21.489 del 16 de mayo de 2016, notificada el 23 de mayo, el DAGMA autorizó la tala de 53 individuos forestales, traslado de 2 individuos forestales (un guayacán rosado y un pomarroso) y determinó la compensación en \$32.476.084, no se evidencia los registros documentales que den cuenta de las actividades de verificación y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental que permitan comprobar el cumplimiento de la compensación.

Por lo anterior se evidencia el incumplimiento del artículo 59 del Estatuto de Silvicultura (Acuerdo 0353 del 2013) en cuanto a que *"...El DAGMA hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos y/o autorizaciones de corte, poda a ras, poda, bloqueo y traslado..."*

Igualmente se incumple lo establecido en procedimiento de compensaciones P01, en lo referente a las actividades y controles establecidos en el mismo.

Lo anterior denota deficiencias en los controles y verificaciones que debe realizar la entidad, para garantizar la preservación y protección de los árboles de la ciudad, genera riesgo de afectar el patrimonio ambiental del municipio, en cuanto a que la no compensación, puede disminuir la biodiversidad en especies arbóreas del municipio de Santiago de Cali.

Se puede materializar el riesgo de registrar compensaciones que ya han sido realizadas o que fueron llevadas a cabo por la misma Autoridad Ambiental.

La información registra inconsistencia y errores, es fácilmente manipulada, lo que ocasiona falta de confiabilidad de la misma.

Estos riesgos no están siendo debidamente analizados, controlados y minimizados como corresponde a todas las entidades gubernamentales.

Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria No 3.

En el expediente 2016413300046982 correspondiente Consorcio Pavimentos Santa Elena, con el fin de efectuar la construcción de vía pavimentada en el sector de Altos de Santa Elena, la cual fue autorizada mediante Resolución 4133.0.21.517 de mayo 25 de 2016, para la erradicación de 22 individuos forestales, cuya compensación se tazó en la suma de \$50.501.193, no se evidencian los registros documentales elaborados por el DAGMA, que den cuenta del cumplimiento de las actividades de verificación y seguimiento que permitan comprobar el cumplimiento de la compensación por parte del Consorcio en mención.

El término establecido de dos (2) meses contados a partir de la certificación de la ejecución de la intervención solicitada, no se cumplió por parte del peticionario.

Por lo anterior se incumple lo establecido en el Artículo 59 del Estatuto de Silvicultura (Acuerdo 0353 del 2013) en cuanto a que *"...El DAGMA hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos y/o autorizaciones de corte, poda a ras, poda, bloqueo y traslado..."*

Igualmente se incumple lo establecido en procedimiento interno de compensaciones P01, en lo referente a las actividades y controles establecidos en el mismo.

Lo anterior denota deficiencias en los controles y verificaciones que debe realizar la entidad, para garantizar la preservación y protección de los árboles de la ciudad, genera riesgo de afectar el patrimonio ambiental del municipio, en cuanto a que la

no compensación, puede disminuir la biodiversidad en especies arbóreas del municipio de Santiago de Cali.

Se puede materializar el riesgo de registrar compensaciones que ya han sido realizadas o que fueron llevadas a cabo por la misma Autoridad Ambiental.

La información registra inconsistencia y errores, es fácilmente manipulada, lo que ocasiona falta de confiabilidad de la misma.

Estos riesgos no están siendo debidamente analizados, controlados y minimizados como corresponde a todas las entidades gubernamentales.

Hallazgo Administrativo No 4

Revisada la trazabilidad de las gestiones adelantadas por el DAGMA para renovación de las concesiones de los pozos VC - 16, VC - 200, VC - 683 y 818 de la empresa INGREDION SA, se evidenció que no se realizaron con las condiciones de celeridad y oportunidad que deben caracterizar las actuaciones de la administración municipal, teniendo en cuenta que afecta la conservación y protección del recurso hídrico. Igualmente, los documentos que se requieren para sustentar la gestión no se encontraron en el expediente y fueron aportados de manera extemporánea.

Corresponde al DAGMA velar por el cumplimiento de los principios que rigen la actuación de todas las entidades públicas, y aportar la documentación solicitada por el ente de control de manera completa y oportuna.

Esto denota falta de control y seguimiento en los procesos de renovación de las concesiones y de gestión documental, lo que afecta el control del recurso hídrico, los ingresos que se generan por este concepto, y dificulta el ejercicio del control fiscal.

Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria No 5

Revisada la trazabilidad de las gestiones adelantadas por el DAGMA para renovación de la concesión del pozo VC 1288, a la empresa Laboratorios Baxter, se evidencia que no se da cumplimiento al principio de celeridad establecida en el artículo 209 de nuestra carta política toda vez transcurren siete (7) meses para la efectividad del trámite.

No se evidencia el envío de las lecturas los volúmenes captados por concepto de uso de aguas subterráneas por el primer semestre de 2016

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



No se realizó la caracterización de grasas y aceites solicitada por la Autoridad Ambiental, que debió ser presentada en el año 2016, según oficio radicado en Orfeo 2015413300135031 de septiembre 18 de 2015.

No se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto extraordinario No. 0203 de 2001 (marzo 16) artículo 112 "(...) numeral 13 Evaluar, controlar y efectuar el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas (...)".

Así mismo no se da cumplimiento a lo establecido en el procedimiento interno P16 concesión de aguas subterráneas y a lo establecido en las resoluciones que otorgan la concesión de uso de aguas subterráneas en lo referente a la presentación de caracterización del parámetro de grasas y aceites de los pozos concesionados

Por lo expuesto anteriormente se evidencia el incumplimiento del artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002.

La falta de seguimiento y control, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, conlleva a que no se garanticen las medidas de protección sanitaria del pozo y a que haya riesgo de contaminación del acuífero en general (contaminación por aceites, grasas, combustibles y otros).

Hallazgo Administrativo No 6

Revisado el expediente No 652 de 2016, respecto de la Sociedad Grupo QUIPA SAS, se evidencia lo siguiente:

- No ha entregado al DAGMA la certificación del modelo del medidor y de su calibración.
- No se evidencia la entrega de la lectura de los volúmenes captados en el segundo semestre de 2016, el cual debió ser reportado al DAGMA dentro de cinco (5) primeros días del mes enero de 2017, es de indicar que la Entidad Ambiental en el mes de marzo de 2017 solicitó el cumplimiento de esta obligación a Grupo QUIPA SAS.

La Autoridad Ambiental debe realizar un efectivo control y seguimiento ambiental del uso del agua.

No se da estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución que otorga la concesión de uso de aguas subterráneas en lo referente al término para la presentación de las lecturas de consumo.

Lo anterior denota falta de seguimiento y control, a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del concesionario, de las lecturas, el estado de los medidores de caudal instalados a efectos de constatar que estos no estén destapados ni que haya manipulación de sus partes internas.

Estos hechos pueden generar riesgo el recurso hídrico por agotamiento y utilización indebida.

Hallazgo Administrativo No 7

Revisada la carpeta del expediente No 409, respecto del condominio Lares de Pance antes Lares de Kundalini con pozo VC 1143, se evidencia:

En actas de visita realizada por el DAGMA, se señaló que el pozo no tiene medidor, cabe anotar, que la Entidad Ambiental en el mes de marzo de 2017, impuso medida preventiva de suspensión hasta tanto no se dé el cumplimiento de la normatividad vigente y la obligación de instalar el medidor.

La Entidad Ambiental debe adelantar las actividades de seguimiento y control oportuno que permitan garantizar la observancia de los actos administrativos y las obligaciones que le corresponden al beneficiario de la concesión.

La falta de seguimiento y control, y la inoportunidad en el inicio de los procesos sancionatorios, genera riesgo por agotamiento y utilización indebida del recurso hídrico.

Hallazgo Administrativo No 8

Revisada la carpeta del expediente No146 de 2007, se encontró que la empresa COMFANDI cuenta con el pozo VC 645, en la que se evidencia que no hay registro documental de las visitas de control y seguimiento para la vigencia 2016.

El DAGMA debe efectuar el control y seguimiento de manera oportuna con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la resolución de concesión, lo que denota falta de oportunidad en requerir los soportes que sustenten las gestiones adelantadas por la entidad ambiental, generando incertidumbre de las condiciones de operatividad del pozo.

Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria No 9

Teniendo en cuenta la información suministrada por el DAGMA y las visitas adelantadas por el equipo auditor, se pudo evidenciar que los pozos concesionados a Hospital Psiquiátrico del Valle, Frutera Colombiana Fruco - La Herradura y Parque Jardín Botánico Univalle, se encuentran sin uso y la Autoridad Ambiental no ha adelantado las actividades de verificación que den certeza que no se está extrayendo el recurso hídrico, adicionalmente, no han aperturado los procesos sancionatorios a los particulares responsables de la concesión, quienes no han efectuado el sellamiento en forma apropiada.

Es obligación del DAGMA velar por que los concesionados cumplan con lo establecido en la Resolución 001 de 2003 artículo 46, el cual establece "que es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos que por cualquier motivo estén inactivos, los cuales deberán sellarlos en forma apropiada para evitar la contaminación y desperdicio de aguas subterráneas", el incumplimiento de esta normatividad deberá ser sancionada por la Autoridad Ambiental, y a la fecha no se evidencia acción alguna que de fe del cumplimiento.

Lo anterior se presenta por la ausencia de un control interno eficaz y efectivo, vulnerando los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 489 de 1998; en especial los principios de eficacia y eficiencia establecidos en la Ley 42 de 1993 artículo 8°.

Las deficiencias anteriormente mencionadas se originan en la falta de seguimiento y control, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, lo que puede poner en riesgo el recurso hídrico por agotamiento, contaminación y utilización indebida.

Hallazgo Administrativo No 10

Tomando como base la información reportada por el DAGMA en la cual se registran las cifras relacionadas con los ingresos por concepto del cobro anual de la tasa por utilización del recurso hídrico durante las vigencias de 2012 a 2016; se evidencio que la industria nacional de gaseosas Coca cola, tuvo el siguiente comportamiento:

Año	TASA USO AGUA
2012	3.487.427
2013	26.830
2014	93.058
2015	4.029

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Analizadas las cifras, se puede inferir que el DAGMA no realiza un efectivo control y seguimiento a las lecturas del medidor, toda vez que no reposa en el expediente un análisis y pronunciamiento frente a estas variaciones, generando incertidumbre respecto al nivel de ingresos para ser reinvertidos en la protección del recurso hídrico.

Las deficiencias anteriormente mencionadas se originan en la falta de seguimiento y control, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y la revisión de los consumos.

3.1.2 Legalidad

Se verificó el cumplimiento de la normatividad relacionada con las Concesiones de agua y las Compensaciones arbóreas en la ciudad de Santiago de Cali, su correcta aplicación de conformidad con los principios de control fiscal y de la gestión pública, las debilidades en estos aspectos generaron una calificación de **48,6** reflejando una gestión ineficiente.

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	50,0	0,40	20,0
De Gestión	47,6	0,60	28,6
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	48,6

Fuente: Matriz Control Fiscal. Elaboró Equipo Auditor

La Autoridad Ambiental no está garantizando la conservación del recurso hídrico y arbóreo, toda vez que se evidenciaron las siguientes debilidades a los pozos entregados en concesión:

- No se verifica si la cantidad de caudal utilizado es menor o mayor al otorgado
- Si la destinación es la autorizada
- Si el medidor instalado está funcionando correctamente, es decir que sus mediciones registren lo realmente consumido o que no esté manipulado o adulterado, que en el evento de que no se cuente con medidor se cobre la tasa establecida,
- Que no exista derivaciones de la red,
- Que no haya contaminación por grasas o coliformes entre otros
- Que las actividades ordenadas para la protección del pozo sean ejecutadas por los concesionarios en forma oportuna,
- Quien no tenga instalado el medidor proceda su instalación

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



- Quien no haya iniciado el trámite de renovación de la licencia de otorgamiento de concesión lo realice en forma oportuna.
- Si se encuentra sin uso, se adelanten las acciones sancionatorias a que haya lugar

En lo concerniente a las compensaciones arbóreas, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- La base de datos con las cuales la Autoridad Ambiental determina las necesidades o demandas de la ciudad, no ofrecen ninguna confiabilidad
- Una misma actividad de compensación es autorizada a varios peticionarios
- Se han autorizado compensaciones con actividades que no están determinadas en el Decreto 1791 en su artículo 58
- No se da cumplimiento al Estatuto de Silvicultura Urbana y la Resolución No 4133.021.441 del 28 de mayo de 2014
- No existe el Manual de Silvicultura Urbana
- No existe el Plan de Silvicultura Urbana
- El Censo arbóreo esta desactualizado
- El seguimiento y control a las intervenciones y compensaciones es deficiente
- Los expedientes no contienen toda la información que permitan verificar la trazabilidad del proceso

El equipo auditor revisó la normatividad que contiene: requisitos para conceder la concesión y/o compensación, conceptos técnicos, identificación de individuos arbóreos de acuerdo al Censo, identificación de los pozos, labores de seguimiento y supervisión, pago de tasas, soporte documental de los expedientes y resultado de visitas, generando los siguientes Hallazgos:

Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria No 11

Revisado el Acuerdo No 0353 de 2013 "Por medio cual se adopta el Estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali, se evidencia que la Autoridad Ambiental a la fecha no ha dado cumplimiento a los artículos 25, 26 y 27 toda vez que no cuenta con: Manual de Silvicultura Urbana, Plan de Silvicultura Urbana, además el Censo y Evaluación Fitosanitaria del Arbolado Urbano no se encuentra actualizado.

Se incumple con lo establecido por el Concejo Municipal, toda vez que se determinó un plazo de tres (3) años contados a partir de la expedición del Acuerdo 0353 de 2013, que es de obligatorio cumplimiento.

Se incumple con lo establecido en la Ley 734 artículo 34 numeral 1°.

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Se evidencia falta de gestión y celeridad por parte de la Autoridad Ambiental en implementar las herramientas que propenden por la conservación y preservación del patrimonio ambiental del municipio, lo que demuestra que no se garantiza la correcta preservación, renovación, recuperación, mejoramiento y utilización de los recursos arbóreos que de alguna forma tuvieron que ser talados, además la Entidad Ambiental no está propendiendo por la conservación del patrimonio ambiental del municipio.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal No 12.

En el expediente relacionado con la empresa Quinta Sur S.A. se evidencian las siguientes situaciones:

- Se autoriza la tala de 13 Samanes, no obstante se había solicitado por parte del Director del DAGMA mediante oficio radicado el 26 de mayo de 2015 que se modificara el diseño arquitectónico del proyecto, teniendo en cuenta lo estipulado en el POT en cuanto a árboles que constituyen el Patrimonio Natural de Santiago de Cali.
- Los registros documentales que permitieran verificar el cumplimiento de la compensación autorizada, fueron entregados extemporáneamente y no contienen la totalidad de las actividades que debieron ejecutar.
- No se evidencian todos los documentos establecidos en los procedimientos del DAGMA, ni los registros fotográficos de todas las actividades de verificación y seguimiento que permitan comprobar el cumplimiento de la compensación por parte de la empresa en mención.
- Los árboles a intervenir no están identificados con el número del censo oficial del DAGMA en las fichas que presenta el solicitante ni en ningún documento que haga parte del expediente.
- En el acta final de verificación de intervención (folio 352) se hace una relación de algunas actividades que fueron verificadas a través de un muestreo aleatorio por parte de un contratista del DAGMA, documento que no da fe del cumplimiento total de la compensación.
- Revisado en el sistema el Orfeo 2016-41330-014765-2 se evidencia que en lo escaneado no se hace alusión a los anexos que están escritos a mano alzada (enmendados)

Corresponde a la Autoridad Ambiental cumplir con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 artículo 58 *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las*

autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Autoridad Ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."*

Se incumple el deber ser consagrado en la siguiente normatividad:

- Constitución Política artículos 8 y 80
- Ley 42 de 1993 artículo 8° (Principio de economía)
- Ley 99 de 1993 Artículo 1 numeral 2 (Biodiversidad del país)
- Ley 610 de 2000 artículos 3 y 6 (Gestión fiscal y daño patrimonial)
- Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1°.
- Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 1, 2 y 196 (Conservación y defensa de la flora)
- Decreto 0203 de 2001 artículo 112 (Funciones del DAGMA)
- Acuerdo 0373 de 2014 artículo 107 – Plan de Ordenamiento Territorial - POT

Se incumple lo establecido en el artículo 59 del Estatuto de Silvicultura (Acuerdo 0353 del 2013) en cuanto a que "...El DAGMA hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos y/o autorizaciones de corte, poda a ras, poda, bloqueo y traslado..."

Igualmente se incumple lo establecido en procedimiento interno de compensaciones P01, en lo referente a las actividades y controles establecidos en el mismo.

Lo anterior evidencia deficiencias en los controles y verificaciones que debe realizar la entidad, para garantizar la preservación y protección de los árboles de la ciudad, e inconsistencias en la trazabilidad de los documentos que hacen parte del expediente.

Lo anterior genera riesgo de afectar el patrimonio ambiental del municipio, en cuanto a que la no compensación, puede disminuir la biodiversidad en especies arbóreas del municipio de Santiago de Cali.

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Se puede materializar el riesgo de registrar compensaciones que ya han sido realizadas o que fueron llevadas a cabo por la misma Autoridad Ambiental.

La información registra inconsistencia y errores, es fácilmente manipulada, lo que ocasiona falta de confiabilidad de la misma.

Se afectó el ejercicio de control fiscal al suministrar información incompleta, extemporánea y que no cumple con los requisitos de oportunidad, veracidad, confiabilidad consignados en la carta de salvaguarda.

Estos riesgos no están siendo debidamente analizados, controlados y minimizados como corresponde a todas las entidades gubernamentales.

Se genera un presunto detrimento patrimonial calculado en la suma de trescientos veintiséis millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos veintiún pesos \$326.425.421, valor establecido como compensación forestal, toda vez que no se pudo comprobar la total ejecución de la misma y la valoración de la compensación no fue aportada por el DAGMA y por ende no pudo ser verificada por el equipo auditor en el desarrollo de la presente auditoria.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal No 13

Revisada la Carpeta referente Proyecto COMERCIAL PARQUE OESTE, se evidencio:

El DAGMA expidió 2 paz y salvos por concepto de cumplimiento de compensación, con el número de radicado ORFEO 2015413300054871 de fecha 04 de mayo de 2015, suscritos por dos directores de la entidad, uno del 23 de abril de 2015 sin firma (director encargado) y otro del 04 de mayo de 2015, fechas que son anteriores a las actas de entrega y recibo final (05 y de mayo de 2015 sin radicado ORFEO).

Sin embargo, mediante oficios 21 de julio de 2015, septiembre 14 de 2016 y 16 de enero de 2017, el peticionario ha solicitado ampliación de la vigencia de permiso de intervención arbórea para realizar ajustes al diseño final proyecto constructivo, cuando el deber ser es que la compensación se efectuó una vez se haya realizado la intervención.

La Autoridad Ambiental autorizó como compensación arbórea actividades tales como: materiales publicitarios, material para el vivero del DAGMA, equipos y mantenimiento de zonas verdes (consistentes en corte de zonas verdes, barrido, apilado, recolección, transporte y disposición del material vegetal), por valor de

Ciento cuarenta y seis millones ciento ochenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos \$146.186.650, cuyos soportes reposan en los folios 437 a 667. Como se presenta en el siguiente cuadro:

OBJETO DE COMPENSACION	ACTIVIDAD	Unidad de Medida	CANTIDAD	VALOR UNITARIO(\$)	VALOR TOTAL(\$)
Estatuto de Silvicultura urbana	Cartillas	Unidad	5.424	1.650,00	8.949.600,00
Campaña de estimulación tráfico ilegal de especies	Novenas	Unidad	2.000	1.130,00	2.260.000,00
	Afiches ½ pliego	Unidad	2.000	361,00	722.000,00
	Afiches pliego	Unidad	2.000	516,00	1.032.000,00
Vivero	Bolsa Negra 35 X 20	Unidad	50.000	113,99	5.699.500,00
	Bolsas Negras 6 X 6	Unidad	30.000	14,99	449.700,00
	Hidroretenedor	Kg	10	17.400,00	174.000,00
	Cascarilla	Viaje	2	600.000,00	1.200.000,00
	Tierra	Viaje	2	1.200.000,00	2.400.000,00
	Ponsetia	Unidad	80	11.000,00	880.000,00
Equipos	Guadañadoras mauyama	Unidad	2	1.150.000,00	2.300.000,00
Mantenimiento de zonas verdes	Corte zonas verdes	M2	2.402.397	50,00	120.119.850,00
	Barrido				
	Apilado				
	Recolección				
	Transporte				
	Disposición Material vegetal				
TOTAL					146.186.650,00

Fuente: Actas de recibo final mayo 20 de 2015 – abril 24 de 2015

Las actividades relacionadas en el anterior cuadro no cumplen con la obligación de reponer según lo establece el Decreto 1791 de 1996 artículo 58 *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Autoridad Ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."*

Se incumple el deber ser consagrado en la siguiente normatividad:

- Constitución Política artículos 8 y 80
- Ley 42 de 1993 artículo 8° (Principio de economía)
- Ley 99 de 1993 Artículo 1 numeral 2 (Biodiversidad del país)
- Ley 610 de 2000 artículos 3 y 6 (Gestión fiscal y daño patrimonial)
- Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1°.
- Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 1, 2 y 196 (Conservación y defensa de la flora)
- Decreto 0203 de 2001 artículo 112 (Funciones del DAGMA)
- Acuerdo 353 de 2014 artículo 59 – Estatuto de silvicultura para el municipio de Santiago de Cali

La información que reposa en los expedientes debe garantizar la credibilidad y confiabilidad de los actos administrativos.

Lo expuesto anteriormente denota una gestión administrativa ineficiente y antieconómica en la autorización de la compensación arbórea, al permitir ejecutar actividades que no están encaminadas a reponer el recurso arbóreo, lo cual conlleva a un menoscabo y una disminución en el patrimonio natural, incumpliendo los cometidos y fines del Estado como lo es la preservación y conservación del medio ambiente igualmente no se evidencia el adecuado seguimiento y control de los actos administrativos, el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad y la aceptación como compensación actividades con costos fuera de los precios de mercado.

Las decisiones administrativas en cuanto a las autorizaciones de compensación son tomadas de forma unilateral, sin que medie un equipo interdisciplinario que garantice los principios de la función pública.

Lo anterior ocasiona un presunto detrimento patrimonial valorado en Ciento cuarenta y seis millones ciento ochenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos \$146.186.650, suma calculada por las actividades no autorizadas por la norma y que representan la afectación generada al recurso arbóreo como parte del patrimonio ecológico del municipio de Santiago de Cali.

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Además, se genera riesgo de afectar el patrimonio ambiental del municipio, en cuanto a que la no compensación puede disminuir la biodiversidad en especies arbóreas que debe ser protegida y aprovechada en forma sostenible; no se garantiza la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, como tampoco la reposición de las especies arbóreas.

Se incumple con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, por cuanto en él se establece como patrimonio natural del municipio de Santiago de Cali el patrimonio ecológico, el cual está comprendido por los bienes de interés natural con valor patrimonial que conforman la estructura ecológica complementaria de este municipio.

3.1.3 Control Interno

Se verificó la efectividad de los controles mediante la aplicación de la Matriz de Control Fiscal Interno, para determinar la calidad y confianza de los mismos. Se pudo establecer que se presentan deficiencias de control lo que determinó un puntaje de **41,5** lo que implica una calificación ineficiente.

TABLA 1-6			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	53,1	0,30	15,9
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	36,5	0,70	25,5
TOTAL		1,00	41,5

Fuente: Matriz Control Fiscal. Elaboró Equipo Auditor

Se evaluaron los controles y su efectividad en los diferentes componentes y factores evaluados encontrando deficiencias en los procesos de Concesiones y Compensaciones vigente en el periodo evaluado.

En las visitas realizadas por la Contraloría General de Santiago de Cali a algunas de las concesiones otorgadas por la Autoridad Ambiental Municipal - DAGMA, a los diferentes sectores productivos y de servicios de la ciudad, se encontró que algunas empresas o instituciones le dan al agua subterránea un uso diferente al solicitado, esto debido al deficiente control y seguimiento que efectúa dicha autoridad sobre las concesiones otorgadas y asimismo la empresa de servicios

públicos EMCALI EICE ESP deja de percibir dinero, ya que el agua es usada en baterías sanitarias que utilizan el sistema de alcantarillado de la empresa y la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Cañaveralejo, pues dicha agua no es medida o contabilizada por EMCALI para su respectivo cobro por tratamiento.

Por lo anterior se establece el siguiente Hallazgo:

Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria No 14

La administración municipal no ha dotado al DAGMA de espacios adecuados para el funcionamiento del archivo, que permitan que los expedientes de compensaciones arbóreas y concesiones de aguas subterráneas cuenten con las condiciones físicas y de seguridad mínimas que garanticen la efectiva custodia y reserva de la información en ellos contenida.

Se incumple la Ley 594 de 2000 (julio 14) "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", expresamente con lo señalado en el artículo 13.

Se incurre en el incumplimiento del deber ser consagrado en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 5º, en cuanto a las funciones de custodia y conservación de la información.

Se evidencia la falta de gestión por parte de la administración central y el DAGMA en el manejo y preservación del archivo, sin valorar la importancia que estos tienen en la toma de decisiones por parte de la Autoridad Ambiental y la manipulación de los expedientes por personas diferentes a los responsables de la custodia del archivo.

No se garantiza la confiabilidad, reserva y conservación de la información que contienen los expedientes, toda vez que existe el riesgo de pérdida y deterioro de los documentos, obstaculizando el ejercicio del Control Fiscal.

3.2 CONTROL FINANCIERO

3.2.1 Gestión Presupuestal

Se verificó la ejecución presupuestal proveniente de las concesiones de agua y compensaciones arbóreas, lo que determinó una calificación de **66,7** considerada desfavorable.

TABLA 3- 2	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	66,7
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	66,7

Fuente: Matriz Control Fiscal. Elaboró Equipo Auditor

Se evaluó y conceptuó sobre la ejecución financiera y facturación por concepto de concesiones y compensaciones vigentes a diciembre 31 de 2016.

De lo anterior se evidenciaron los siguientes Hallazgos:

Hallazgo administrativo con presunto alcance Disciplinario y Fiscal No 15

Tomando como base la información de los ingresos reportados por el DAGMA para las vigencias 2012 a 2016, se evidencia inconsistencias por falta de facturación y cobro por concepto de control y seguimiento y tasa por uso de aguas (TUA), como se muestra en el siguiente cuadro:

AÑOS	FACTURA	USUARIO	POZO	CONCEPTO	Tasa Uso Agua	Control y Seguimiento	OBSERVACION
2014	No Tiene	Club Deportivo Luz Mery Tristán	VC 1197A	Control y Seguimiento Año 2014	-	666.135	C y S ¹ Año 2014, Año 2015 y 2016. Los años 2013-2016 no se cobra C y S porque este usuario es de carácter INEFICAZ.
2014	No Tiene	Torres De Comfandi (IPS y Supermercado)	VC 1028	Control y Seguimiento Año 2014	-	606.797	C Y S Año 2014 - C Y S Año 2015. Es un pozo declarado Ineficaz
2015	No Tiene			Control y Seguimiento Año 2015	-	666.135	
2015	No Tiene	Hospital Psiquiátrico del Valle	VC 1294	Control y Seguimiento Año 2015	-	666.135	Construido en el Año 2014-2015. Inicia operación en 2016
2014	9000863	EDS Carrefour-grandes superficies de Colombia SA	VC 121	Control y Seguimiento Año 2014	-	606.797	(TUA ² Y C Y S Años 2011 al 2013 sin uso)- (C Y S Año 2015 se facturo pero no la pagaron)
2015	9003216			Tasa por uso año 2014	55.188,00	-	
2016	9007398			Tasa por uso año 2015	27,14	-	
2016	9007399			Control y Seguimiento Año 2016	-	542.756	
2015	No Tiene	Transportadora Comercial Colombia S.A	VC 1020	Tasa por uso año 2015	-	-	TUA Año 2015 - C y S Año 2016 (Facturado Y En Cartera 90007221-900007222)
2016	No Tiene			Control y Seguimiento Año 2016	-	542.756	

¹ Control y seguimiento

² Tasa por Uso de Agua

2015	No Tiene	Auto centro Ciudad Jardín	VC 1175	Control y Seguimiento Año 2015	-	666.135	C y S Año 2015 - (facturado sin pagar)
2015	No Tiene	Laboratorios Baxter S.A	VC 1288	Control y Seguimiento Año 2015	-	666.135	Concesionado desde el año 2014
2014	No Tiene	Conjunto Residencial Reserva Del Polo Club II	VC 1142	Control y Seguimiento Año 2014	-	606.797	Durante el año 2014 no se cobra por ser una concesión Ineficaz
Total					55.215,14	6.236.578	

Fuente: DAGMA – Respuesta de la entidad.

Se evidencia que el DAGMA dejó de percibir la suma de seis millones doscientos noventa y un mil setecientos noventa y tres pesos con catorce centavos (6.291.793,14) correspondientes a: cincuenta y cinco mil doscientos quince pesos con catorce centavos (\$55.215,14) por Tasa de Uso de Agua y seis millones doscientos treinta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos (\$6.236.578) por Control y Seguimiento.

Lo anterior se presenta por la ausencia de un control interno eficaz y efectivo, vulnerando los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, la Ley 42 de 1993 en su artículo 8° en lo relacionado a los principios de economía, eficacia y eficiencia. La Ley 610 de 2000 en sus artículos 3° y 6° relacionados con la falta de gestión en la recaudación, conllevando a un presunto detrimento patrimonial calculado en \$6.291.793,14 por no realizar la efectiva gestión de facturar y cobrar el control y seguimiento y la tasa por uso a las concesiones de aguas subterráneas.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal No 16

Efectuada la revisión del expediente Unión Temporal Espacio 2015 - Resolución No 4133.0.21.127 del 03 de marzo de 2016, y confrontado con la base de datos de individuos a intervenir suministrada por el DAGMA, se evidenciaron inconsistencias relacionadas con individuos arbóreos compensados por otros peticionarios y actividades ejecutadas por la Autoridad Ambiental, como se registra en el siguiente cuadro:

Compensaciones asignadas a Unión temporal Espacio 2015 – Resolución 4133.0.21.127			
Número de Identificación arbórea según Censo	Valor árbol	Tipo intervención	Observaciones
67795	348.413,0	Tala	Este individuo fue asignado a en Sajama 21 – Resolución 194-2016
21392	348.413,0	Tala	Asignado 2 veces en la misma resolución para tala (folio 146)
99322	348.413,0	Tala	Asignado a cuadrilla el 30 de mayo de 2016
227319	348.413,0	Tala	Poda inicial ejecutada por cuadrilla

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Compensaciones asignadas a Unión temporal Espacio 2015 – Resolución 4133.0.21.127			
			DAGMA
188093	348.413,0	Tala	Asignado 2 veces en la misma resolución para tala (folio 147)
149489	348.413,0	Tala	Asignado 2 veces en la misma resolución para tala (folio 147)
263299	149.416,0	Tala	Asignado 2 veces en la misma resolución para tala (folio 147)
272449	149.416,0	Tala	Asignado 2 veces en la misma resolución para tala (folio 147)
272450	149.416,0	Tala	Asignado 2 veces en la misma resolución para tala (folio 147)
143646	149.416,0	Tala	Asignado 2 veces en la misma resolución para tala (folio 147)
273628	149.416,0	Tala	Para intervención por cuadrilla del DAGMA folio 147
208184	41.858,0	Tala	Intervenido por cuadrilla DAGMA el 01-06-2016 (folio 148)
215703	41.858,0	Tala	Compensado por Quinta sur
85408	41.858,0	Tala	Compensado por Quinta sur
87330	41.858,0	Tala	Compensado por Sajama 21 – Resolución 194-2016
152155	41.858,0	Tala	Compensado por Sajama 21 – Resolución 194-2016
35539	41.858,0	Tala	Para intervención por cuadrilla DAGMA (folio 149)
210410	41.858,0	Tala	Compensado por LIMEQ
69465	41.858,0	Tala	Compensado por Sajama 21 – Resolución 194-2016 folio 149
85401	41.858,0	Tala	Compensado por Quinta sur
67795	41.858,0	Tala	Compensado por Sajama 21 – Resolución 194-2016 (folio 149)

Fuente: DAGMA y Comisión auditora

Tal como lo establece el Acuerdo 353 de 2013 en el inciso 2 del artículo 59, el “...DAGMA o la dependencia que haga sus veces, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos y/o autorizaciones de corte a ras, poda, bloqueo y traslado de que trata este artículo”.

Igualmente se incumple con lo establecido en la siguiente normatividad:

- Constitución Política artículos 8 y 80
- Ley 42 de 1993 artículo 8° (Principio de economía)
- Ley 99 de 1993 Artículo 1 numeral 2 (Biodiversidad del país)
- Ley 610 de 2000 artículos 3 y 6 (Gestión fiscal y daño patrimonial)
- Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1°.

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



- Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 1, 2 y 196 (Conservación y defensa de la flora)
- Decreto 0203 de 2001 artículo 112 (Funciones del DAGMA)
- Procedimiento P01, en cuanto al control de la verificación de la efectiva compensación arbórea.

Lo anterior demuestra ineficiencia e ineficacia en la gestión administrativa y financiera de la entidad.

Las decisiones administrativas en cuanto a las autorizaciones de compensación, son tomadas de forma unilateral, sin que medie un equipo interdisciplinario que garantice el cumplimiento de los principios de la función pública.

Por lo anterior se establece un presunto detrimento patrimonial calculado en la suma de tres millones doscientos catorce mil doscientos ochenta pesos \$3.214.280,0, toda vez que se evidencia duplicidad de actividades y se desconoce, finalmente quien ejecutó la compensación, sin garantizar la reposición de la afectación realizada sobre los individuos forestales.

Igualmente, no se tiene control ni conocimiento oportuno sobre el estado actual del inventario arbóreo de la ciudad y por ende no son efectivas las decisiones que se tomen en el tema relacionado a las compensaciones.

Dadas las deficiencias en el control sobre las actividades de las compensaciones, se incurre en inexactitudes en los inventarios de individuos arbóreos y las acciones perentorias a realizar.

La falta de confiabilidad de la información, de los expedientes, la base de datos y censo arbóreo con que cuenta la entidad, incide en los resultados de la evaluación realizada en la presente auditoria.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal No 17

Efectuada la revisión del expediente Constructora Jaramillo Mora Resolución No 4133.0.21.211 del 06 de abril de 2016, y confrontado con la base de datos de individuos a intervenir suministrada por el DAGMA, se evidenciaron inconsistencias relacionadas con individuos arbóreos compensados por otros peticionarios y otros que no figuran en dicha base de datos con necesidades de intervención, como se relaciona en el siguiente cuadro:

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Compensaciones asignadas a Constructora Jaramillo Mora Resolución No 4133.0.21.211 del 06 de abril de 2016			
Censo	Valor árbol	Tipo intervención	Observación
133701	3.991.615	Poda	En la base de datos de individuos a intervenir no aparecen asignados a Constructora Jaramillo mora para ser compensados (folio 145 y 169)
133702	3.991.615	Poda	
133640	3.991.615	Poda	
133641	3.991.615	Poda	
133642	1.330.538	Poda	
133699	3.991.615	Poda	
133696	3.991.615	Poda	
123196	3.991.615	Poda	
123195	1.330.538	Poda	
76962	1.330.538	Poda	
79715	1.330.538	Poda	
79739	798.323	Poda	
79740	798.323	Poda	
79742	1.330.538	Poda	
79782	883.026	Poda	
79783	883.026	Poda	
79786	883.026	Poda	

Fuente: comisión auditora – Precios según folio 138 – anexo 1 de la Resolución 211-2016

Las actividades relacionadas en el anterior cuadro no garantizan que se cumpla con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 artículo 58 *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Autoridad Ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”*

Tal como lo establece el Acuerdo 353 de 2013 en el inciso 2 del artículo 59, el *“...DAGMA o la dependencia que haga sus veces, hará seguimiento y verificara el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos y/o autorizaciones de corte a ras, poda, bloqueo y traslado de que trata este artículo”.*

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Igualmente se incumple con lo establecido en la siguiente normatividad:

- Constitución Política artículos 8 y 80
- Ley 42 de 1993 artículo 8° (Principio de economía)
- Ley 99 de 1993 Artículo 1 numeral 2 (Biodiversidad del país)
- Ley 610 de 2000 artículos 3 y 6 (Gestión fiscal y daño patrimonial)
- Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1°.
- Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 1, 2 y 196 (Conservación y defensa de la flora)
- Decreto 0203 de 2001 artículo 112 (Funciones del DAGMA)
- Procedimiento P01, en cuanto al control de la verificación de la efectiva compensación arbórea.

Lo anterior demuestra ineficiencia e ineficacia en la gestión administrativa y financiera de la entidad.

Las decisiones administrativas en cuanto a las autorizaciones de compensación, son tomadas de forma unilateral, sin que medie un equipo interdisciplinario que garantice el cumplimiento de los principios de la función pública.

Por lo anterior se establece un presunto detrimento patrimonial calculado en la suma de treinta y ocho millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos diecinueve pesos \$38.839.719, toda vez que se evidencia duplicidad de actividades y se desconoce quien finalmente ejecutó la compensación y no se garantiza la reposición de la afectación realizada sobre los individuos forestales.

Igualmente, no se tiene control ni conocimiento oportuno sobre el estado actual del inventario arbóreo de la ciudad y por ende no son efectivas las decisiones que se tomen en el tema relacionado a las compensaciones.

Dadas las deficiencias en el control sobre las actividades de las compensaciones, se incurre en inexactitudes en los inventarios de individuos arbóreos y las acciones perentorias a realizar.

La falta de confiabilidad de la información, de los expedientes, la base de datos y censo arbóreo con que cuenta la entidad, incide en los resultados de la evaluación realizada en la presente auditoria.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal No 18

Efectuada la revisión de la base de datos de individuos a intervenir suministrada por el DAGMA, se evidenciaron inconsistencias relacionadas con árboles

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



compensados por diferentes peticionarios y que también fueron ejecutadas en desarrollo del contrato No 4133.0.32.715 de 2016, cuyo objeto es: "Realizar el mantenimiento integral fitosanitario a 1492 individuos ubicados en las 22 comunas del municipio de Santiago de Cali... con ficha BP 21042434" e igualmente actividades ejecutadas con presupuesto de la Autoridad Ambiental y que debe ser de amplio conocimiento por la alta dirección y las personas involucradas en los procesos de contratación y compensación, como se relaciona en el siguiente cuadro:

Folio	Censo	Valor pagado por la actividad al contrato 715 - 2016	Actividad	Observación
	106554	200,905	Fumigación	Compensado por QUINTA SUR - Tratamiento fitosanitario
	127870	200,905	Fumigación y Limpieza	Compensado por Consorcio HB según Resolución 4133.0.21.1368 del 15 de diciembre de 2016
	269403	200,905		Asignado a cuadrilla DAGMA
	269403	200,905		Asignado 2 veces en el contrato 715-2016
	286647	200,905		Fumigación y Limpieza
	286646	200,905		
658	21491	200,905	Fumigación, limpieza y fertilización	Asignado a cuadrilla DAGMA
	19288	200,905	Fumigación y fertilización	Compensado por QUINTA SUR - Tratamiento fitosanitario
	34375	200,905	Fumigación	Compensado por QUINTA SUR - Tratamiento fitosanitario
	35700	200,905		
	19997	200,905	Fumigación, fertilización y mantenimiento	Asignado a cuadrilla DAGMA
659	19997	200,905		Compensado por Reserva Meléndez 2 según Resolución 4133.0.21.166 del 17 de marzo de 2016 - Tratamiento Fitosanitario
	34507	200,905	Fumigación, limpieza y fertilización	Compensado por QUINTA SUR - Tratamiento fitosanitario
	34514	200,905		
	34433	200,905	Limpieza	Compensado por QUINTA SUR - Tratamiento fitosanitario
660	34330	200,905		
	34329	200,905		
662	177371	200,905	Fumigación, limpieza y fertilización	Asignado 2 veces en el contrato 715-2016 (ítem 208 folio 661 - ítem 211 folio 662 para hacer la misma actividad)
663	177039	200,905	Limpieza	Compensado por Santa Bárbara según Resolución 4133.0.21.1030 del 21 de diciembre de 2015
665	244916	200,905	Fumigación	Compensado por QUINTA SUR - Tratamiento fitosanitario

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Folio	Censo	Valor pagado por la actividad al contrato 715 - 2016	Actividad	Observación
667	242575	200,905	Fumigación	Compensado por Comfandi El Prado según Resolución 4133.0.21.1027 del 30 de septiembre de 2016
	242575	200,905		Compensado por Galería según Resolución 4133.0.21.985 del 21 de septiembre de 2016 - Tratamiento fitosanitario
	226651	200,905		Compensado por Escuela Militar según Resolución 4133.0.21.122 del 02 de marzo de 2016
763	255527	188,697	Poda	Asignado 2 veces en el contrato 715-2016, pero con diferente comuna, dirección y altura del árbol
	54307	188,697		Compensado por QUINTA SUR - Tratamiento fitosanitario
	54308	188,697		Compensado por QUINTA SUR - Tratamiento fitosanitario
764	139074	188,697	Poda	Compensado por TIKKAL según Resolución 4133.0.21.211 del 6 de abril de 2016
	139073	188,697		
	139071	188,697		
	90963	188,697		Compensado por QUINTA SUR - Tratamiento fitosanitario
765	89744	188,697	Poda	Asignado 2 veces en el contrato 715-2016 con la misma dirección, comuna y características
	269368	200,905	Tratamiento fitosanitario	Asignado a cuadrilla DAGMA
	271564	200,905		
769	228714	200,905	Tratamiento fitosanitario	Compensado por QUINTA SUR - Tratamiento fitosanitario

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor.

Las actividades relacionadas en el anterior cuadro no garantizan que se cumpla con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 artículo 58 *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Autoridad Ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."*

Tal como lo establece el Acuerdo 353 de 2013 en el inciso 2 del artículo 59, el "...DAGMA o la dependencia que haga sus veces, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos y/o autorizaciones de corte a ras, poda, bloqueo y traslado de que trata este artículo".

Igualmente se incumple con lo establecido en la siguiente normatividad:

- Constitución Política artículos 8 y 80
- Ley 42 de 1993 artículo 8° (Principio de economía)
- Ley 99 de 1993 Artículo 1 numeral 2 (Biodiversidad del país)
- Ley 610 de 2000 artículos 3 y 6 (Gestión fiscal y daño patrimonial)
- Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1°.
- Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 1, 2 y 196 (Conservación y defensa de la flora)
- Decreto 0203 de 2001 artículo 112 (Funciones del DAGMA)
- Procedimiento P01, en cuanto al control de la verificación de la efectiva compensación arbórea.

Lo anterior demuestra ineficiencia e ineficacia en la gestión administrativa y financiera de la entidad e incumplimiento del principio de economía, en cuanto a la protección del recurso natural que es patrimonio ambiental del municipio.

Las decisiones administrativas en cuanto a las autorizaciones de compensación, son tomadas de forma unilateral, sin que medie un equipo interdisciplinario que garantice el cumplimiento de los principios de la función pública.

Por lo anterior se establece un presunto detrimento patrimonial calculado en la suma de seis millones setecientos treinta y tres mil ciento seis pesos \$6.733.106, toda vez que no se evidencia la compensación y no se garantiza el resarcimiento de la afectación realizada sobre los individuos forestales.

Igualmente, no se tiene control ni conocimiento oportuno sobre el estado actual del inventario arbóreo de la ciudad y por ende no son efectivas las decisiones que se tomen en el tema relacionado a las compensaciones.

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



Dadas las deficiencias en el control sobre las actividades de las compensaciones, se incurre en inexactitudes en los inventarios de individuos arbóreos y las acciones perentorias a realizar.

La falta de confiabilidad de la información, de los expedientes, la base de datos y censo arbóreo con que cuenta la entidad, incide en los resultados de la evaluación realizada en la presente auditoria.

El conocimiento que debe tener la entidad sobre las compensaciones realizadas permiten orientar al ordenador del gasto, en la adecuada destinación y utilización de los recursos económicos, con el fin de no ocasionar daño por acción u omisión dolosa o culposa de sus funcionarios y/o contratistas, que contribuyan al detrimento del patrimonio ambiental del municipio.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal No 19

Revisada la Carpeta referente a Constructora Atardeceres del Cauca hoy Kromo Constructores SAS, se evidencio:

La Autoridad Ambiental autorizó mediante Resolución No 4133.0.21.051 del 3 de febrero de 2015, en su artículo segundo establece como compensación el traslado de 1.826 metros cúbicos de escombros de la carrera 50 con autopista Simón Bolívar en el municipio de Santiago de Cali, a los sitios establecidos por la CVC por Treinta y seis millones quinientos quince ochocientos ochenta y siete pesos (\$36.515.887), cuyos soportes reposan en los folios 306 a 337, 375 a 454.

Como se discrimina en el siguiente cuadro:

Objeto de Compensación	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario (\$)	Valor Total Según El Cálculo Establecido En La Resolución (\$)	Valor Total Según Resolución (\$)
Traslado de escombros	Traslado de escombros	M3	1.826	20.000	36.520.000	36.515.887
TOTAL					36.520.000	36.515.887

Fuente: Comunicado Interno radicado en Orfeo con el No 20154143300018184 fechado el día 20 de abril de 2015, suscrito por el Jefe Grupo Residuos Sólidos DAGMA.

La actividad relacionada con el traslado de escombros, no cumple con la obligación de reponer según lo establece el Decreto 1791 de 1996 artículo 58 *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas*

o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Autoridad Ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."*

Se incumple el deber ser consagrado en la siguiente normatividad:

- Constitución Política artículos 8 y 80
- Ley 42 de 1993 artículo 8° (Principio de economía)
- Ley 99 de 1993 Artículo 1 numeral 2 (Biodiversidad del país)
- Ley 610 de 2000 artículos 3 y 6 (Gestión fiscal y daño patrimonial)
- Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1°.
- Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 1, 2 y 196 (Conservación y defensa de la flora)
- Decreto 0203 de 2001 artículo 112 (Funciones del DAGMA)
- Acuerdo 353 de 2014 artículo 59 – Estatuto de silvicultura para el municipio de Santiago de Cali

Lo expuesto anteriormente denota una gestión administrativa ineficiente en la autorización de la intervención arbórea, al permitir ejecutar actividades que no están señaladas legalmente como compensación, igualmente no se evidencia el adecuado seguimiento y control de los actos administrativos y el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución emanada por la entidad.

Las decisiones administrativas en cuanto a las autorizaciones de compensación son tomadas de forma unilateral, sin que medie un equipo interdisciplinario que garantice los principios de la función pública.

Lo anterior ocasiona un presunto detrimento patrimonial valorado en treinta y seis millones quinientos quince ochocientos ochenta y siete pesos (\$36.515.887), suma calculada por las actividades no autorizadas por la norma y que representan la

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!



afectación generada al recurso arbóreo como parte del patrimonio ecológico del municipio de Santiago de Cali.

Además, se genera riesgo de afectar el patrimonio ambiental del municipio, en cuanto a que la no compensación puede disminuir la biodiversidad en especies arbóreas que debe ser protegida y aprovechada en forma sostenible; no se garantiza la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, como tampoco la reposición de las especies arbóreas.

Se incumple con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, por cuanto en él se establece como patrimonio natural del municipio de Santiago de Cali el patrimonio ecológico, el cual está comprendido por los bienes de interés natural con valor patrimonial que conforman la estructura ecológica principal de este municipio.

3.3 RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se detectaron deficiencias que dieron lugar a la formulación de diecinueve (19) hallazgos administrativos, los cuales presentan las siguientes presuntas incidencias:

CUADRO DE RELACIÓN DE HALLAZGOS

Tipo de hallazgo	Cantidad
Administrativos	6
Incidencia Disciplinaria	6
Incidencia disciplinaria y fiscal	7
Incidencia Penal	0
Total Hallazgos	19

Fin del Informe

¡Mejor gestión pública. Mayor calidad de vida!

